

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 59.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Núm. 386.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación del Ayuntamiento de Fuentenebro con el de Pardilla, ambos de la provincia de Burgos, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a catorce de febrero de mil novecientos veintiocho. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(De la *Gaceta*, núm. 55.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 110.

Habiéndose formulado varias consultas sobre la forma de percepción y destino ulterior de las multas que se impongan, en relación con lo que se dispone en el artículo 40 del vigente Reglamento provincial provisional para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, en el que se señala la cuantía de las penalidades que se han de imponer en

cada caso a los contraventores de sus preceptos,

S. M. el Rey (I. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Que atendiendo a la forma de aplicación de las penalidades que se impongan por contravenciones a los preceptos reglamentarios del impuesto, se dividirán las multas en dos clases: *ejecutivas*, que se percibirán en el acto de descubrirse la falta por los Agentes de las Autoridades a quienes se encomienda la vigilancia en el artículo 34, apartados 2.º y 3.º del citado Reglamento, y *administrativas*, que se impondrán y percibirán por la Administración, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Incurren en falta o contravenciones:

a) Los que omitan el cumplimiento del precepto que ordena llevar constantemente la patente del semestre en curso, colocada en lugar fácilmente visible desde el exterior del vehículo y en su parte delantera, quedando comprendidos en este precepto los vehículos con placas de pruebas y los vehículos usados, vendidos a industriales que los revendan a particulares.

b) Los que a falta de patente, y mientras ésta se expida, dejen de llevar en su lugar y en sitio visible también, el duplicado del alta correspondiente.

c) Los vehículos extranjeros que en viaje de turismo circulen por España sin el correspondiente permiso o con uno ya caducado.

d) Los automóviles que habiendo penetrado por las fronteras con permiso para cuarenta y ocho horas, permaneciesen más tiempo

del concedido en el territorio nacional.

e) Los vendedores de vehículos que una vez adquiridos por un particular presten a éste la placa de pruebas o su patente.

f) Los automóviles, usados o no, que utilicen la patente satisfecha por los industriales vendedores.

En todos estos casos, la multa será de 10 pesetas la primera vez, y cada reincidencia el doble de la multa anterior, sin rebasar el límite de 100 pesetas.

De las multas serán responsables, indistinta y solidariamente los poseedores y los conductores de los vehículos automóviles.

Artículo 3.º Para la percepción de las multas ejecutivas se proveerá por las Tesorerías-Contadurías de las provincias respectivas a los Guardias municipales, Peones camineros, Guardia civil y Carabineros y demás encargados de la vigilancia y servicio de la circulación en las poblaciones y carreteras de talonarios impresos, debidamente numerados y autorizados; quedando obligados dichos Agentes a rendir cuentas en la forma que más adelante se determina.

Artículo 4.º Los Agentes de la Autoridad que denuncien las contravenciones tendrán derecho a la tercera parte de las multas, que les será abonada en el acto de rendir cuentas diariamente ante sus superiores, con la aplicación que, en su caso, prevengan los respectivos Reglamentos orgánicos de los Cuerpos a que pertenezca el denunciante.

Artículo 5.º Cuando las multas se impongan por funcionarios del Cuerpo de Aduanas, en las fronteras, a la participación de la tercera

parte se le dará el destino que se señala en las Ordenanzas de Aduanas.

Artículo 6.º Conforme al modelo que previamente se aprobará por la Dirección general de Rentas públicas, se procederá en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a la tirada de los recibos especiales para multas, a que se refiere esta Real orden, encuadrándolos por grupos de 10 ejemplares, y se remitirán por dicha Fábrica a las Tesorerías-Contadurías de las provincias a medida que éstas lo pidan a la misma, haciéndoles el cargo correspondiente. Las Tesorerías entregaran, bajo recibo y con las formalidades debidas, los talonarios que estimen necesarios a los Ayuntamientos, Comandancias de la Guardia civil y de Carabineros, Jefaturas de Obras públicas y Administraciones de Aduanas de las respectivas fronteras.

Artículo 7.º Los respectivos Jefes designarán en cada caso, bajo su responsabilidad, un Depositario, que cuidará de entregar, con las formalidades necesarias, un talonario a cada Agente de la respectiva Autoridad, encargado de la vigilancia y de la aplicación de las multas; los Agentes responderán ante el Depositario de la inversión de todas las hojas del talonario, en cuya matriz se consignará la fecha, hora y número de matrícula del vehículo al que se ha multado, así como la causa de la imposición de la multa.

Estos mismos detalles se consignarán en el recibo que se entregará al dueño o conductor del vehículo.

Artículo 8.º Se concede a los Depositarios a que se refiere el artículo 7.º un premio por gastos de

material del 1 por 100 del importe de la parte del Tesoro que ingresen.

Artículo 9.º Los Depositarios a que se refiere el artículo 7.º ingresarán por carta de pago con cargo al concepto de «Patente nacional de circulación de automóviles», las cantidades que resulten a favor del Tesoro, una vez deducida la tercera parte que se concede al Agente denunciante, más el 1 por 100 que se les concede en el art. 8.º, y al propio tiempo, presentarán por duplicado, devolviéndoseles uno de los ejemplares, después de cotejado y sellado por la Administración de Rentas, una relación de las multas impuestas, causas y número de matrícula de los vehículos a que se impusieron, acompañándose de los talonarios, cuyas matrices deberán servir de justificante a dicha relación.

Artículo 10. El retraso de más de diez días hábiles en ingresar las cantidades recaudadas se castigará con una multa del 10 por 100 del importe de la cantidad, cuyo ingreso se haya demorado.

Artículo 11. En caso de transcurrir un mes sin rendir cuentas un Depositario, el Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia a que corresponda, podrá, previa notificación a las Autoridades de que depende, proceder a pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Artículo 12. No se podrá imponer, dentro de las veinticuatro horas del día, más de una multa ejecutiva, por una misma falta de las comprendidas en esta Real orden, y a tal efecto, deberá el conductor del automóvil colocar en lugar visible el recibo o conservarlo a disposición de cualquier Agente de las Autoridades.

Artículo 13. En caso de que hubiere lugar a alguna reclamación por la imposición de una multa ejecutiva, se formulará en única instancia ante la Autoridad de que dependa directamente el Agente que la impuso, quien resolverá, después de oír a ambas partes, en el plazo más breve posible.

Artículo 14. Los vehículos cuyos poseedores o conductores hubiesen incurrido en multa quedarán en primer término afectos al pago de la misma, si no se hubiere satisfecho en metálico oportunamente, y a dicho efecto podrán ser detenidos y embargados por acuerdo de la Administración de Rentas, a la que se dará cuenta del hecho, tanto cuando se trate de multas ejecutivas como

cuando se trate de las administrativas, procediéndose al precintado del vehículo.

Artículo 15. En el caso de no presentar la patente se deberá dar parte por el Agente de la Autoridad a sus superiores, que a su vez comunicarán el hecho en el más breve plazo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia en que esté domiciliado el vehículo, por si se tratase de un caso de ocultación o defraudación.

Artículo 16. Sólo a partir del segundo mes de cada semestre será exigible a todos los vehículos automóviles la patente correspondiente a dicho semestre, no procediendo, por tanto, en el primer mes imponer multas reglamentarias a los que lleven la patente del semestre precedente.

Artículo 17. Cuando el propietario de un vehículo al que se le haya impuesto una multa no la hiciera efectiva ni aun después de ser notificado debidamente, se dará cuenta del hecho a la Administración de Rentas de la provincia, con el fin de que ésta ordene el precintado del vehículo, que quedará embargado, a responder del importe de la multa más los recargos a que hubiere lugar.

Artículo 18. Las multas se exigirán, en general, al conductor del vehículo, aunque manifieste que no es el propietario del automóvil, y en el caso de que se haga imposible percibir las en el acto, bien por no detenerse el vehículo o por otras causas, el Agente tomará nota del número de matrícula y dará cuenta inmediata a sus Jefes para que por éstos se señale la cuantía de la multa que corresponda hasta el límite de 100 pesetas, que autoriza el Reglamento.

Artículo 19. En general, se apreciará que existe reincidencia en todos los casos en que por los partes diarios facilitados por los Agentes a sus Jefes, se advierta que el mismo vehículo ha sido multado por igual causa en ocasión anterior y dentro del semestre.

En este caso, al apreciar la reincidencia, el Jefe del Agente denunciador determinará la cuantía de la multa que corresponda, y la exigirá inmediatamente, deduciendo de ella, en el momento de hacerla efectiva, el importe de lo que el denunciado haya abonado al Agente en el acto de ser descubierta la infracción.

La exacción de esta multa se verificará entregando al infractor, a

cambio de su importe, tantos talones como fracción de 10 pesetas comprenda la diferencia entre el importe global de la misma y lo ya abonado de primera intención.

Artículo 20. Todas las disposiciones a que se refiere la presente Real orden entrarán en vigor a partir del día 1.º de marzo del presente año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1928. =Calvo Sotelo.= Señor Director general de Rentas públicas.

(De la *Gaceta* núm. 56).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Alcalde de Junta de Rio de Losa, me comunica ha desaparecido del pueblo de Villaluenga, una yegua con su cría, de las señas siguientes: edad once años, de seis cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella blanca en la frente, cola cortada, herrada de la mano derecha y con un collar de madera y cencerro al cuello.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero de los semovientes citados.

Burgos 25 de febrero de 1928.

EL GOBERNADOR,

Xavier Alcántara.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Angel Ortega Aylagas, natural de Nódalo, provincia de Soria, de 76 años de edad, soltero, hijo de Antonino y Mónica, el cual falleció en Campillo de Aranda, donde tenía su domicilio, el día 22 de diciembre de 1927, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado, a reclamarla dentro del termino de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, advirtiéndose que sea ha presentado en este Juzgado, solicitando declaración de heredero abintestato del mismo, su hermano D. Gregorio Ortega Aylagas.

Dado en Aranda de Duero a 22 de febrero de 1928. =Eduardo Ibáñez.= El Secretario, Angel Alonso.

### Miranda de Ebro.

#### Citación.

Núñez (Arsenio), cuyas demás circunstancias se ignoran, como así bien su último domicilio, el cual se encuentra en ignorado paradero, aunque se presume se halle en Madrid, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Burgos el día 20 de marzo próximo y sus once horas de la mañana, a fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de Miranda de Ebro y antes en el del distrito del Ensanche de Bilbao, con el número 28 de 1927, sobre estupro, contra Teógenes Eduardo Arana y Trigo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miranda de Ebro 23 de febrero de 1928. =Enrique Iglesias.

### Roa.

D. Vidal Llorente Trimiño, Juez municipal de esta villa,

Por el presente hago saber: Que a instancia de D. Vicente García, de esta vecindad, se sacan a nueva y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en este Juzgado el 14 de marzo próximo, a las once, las fincas sitas en término de Gumiel del Mercado, embargadas a D.ª Juana del Campo, de dicha población.

Una viña a La Llanada, de 400 cepas, tasada en 90 pesetas.

Una tierra a Molares, de cuatro celemines, en 56'25.

Otra a Valdiruela, de 11 celemines, en 86'25.

Otra o Carrondo, de una fanega, en 247'50.

Otra a Las Parras, de tres celemines, en 62'25.

Un huerto a La Salceda, de un celemin, en 37'50.

Una viña a La Salceda, de 200 cepas, en 236'25.

Una tierra al Alamo, de cinco celemines, en 37'50.

Otra a Cantarranas, de media fanega, en 45.

Otra al Pedrazo, de una fanega, en 393'75.

Otra al Picotillo, de seis celemines, en 45.

Se venden en conjunto; no se hallan inscritas a nombre de ninguno; se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo el licitador consignar para hacer postura en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que asciende a 1.335'55 pe-

setas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, hallándose de manifiesto en Secretaría otros datos de referencia.

Dado en Roa a 17 de febrero de 1928.—Vidal Llorente.—El Secretario, Victoriano Carrascal.

### Vitoria.

#### Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruyo con el número 242 de 1927, sobre muerte de Aurelio Quintero Díaz, que fué hallado cadáver sobre las tres de la tarde del 26 de noviembre último en el término de Poravilanos, del pueblo de Armiñón, se cita por medio de la presente a los parientes más próximos del interfecto para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 23 de febrero de 1928.—El Secretario judicial, Licenciado Lorenzo de la Hoz.

## Anuncios Oficiales

### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS S. A.

#### DELEGACIÓN DE BURGOS

#### Impuestos y canon municipales.

Por el presente anuncio se hace saber a los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia que, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 26 de enero de 1928, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 29 de los mismos, no podrán exigirse a los productos ni instalaciones que comprende el Monopolio de Petróleos otros arbitrios o impuestos que los que estuvieren en virgor con anterioridad al 28 de junio de 1927.

Burgos 23 de febrero de 1928.—El Delegado de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A., M. de Fuente Pelayo.

### CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Pantano del Agueda.

Subasta de las obras de nueva construcción de un puente sobre el río Agueda, en el camino vecinal de Ciudad-Rodrigo a Martiago.

La subasta se celebrará el día 31 de marzo, a las doce horas, en las

oficinas centrales de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, Plaza de Santa Ana, núm. 3, Valladolid.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición, estarán de manifiesto en el mencionado local y en las oficinas de la Junta de Obras del Pantano del Agueda, en Ciudad-Rodrigo (Salamanca), durante el plazo que media entre la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el día señalado para la subasta, a las horas hábiles de oficina.

En este último local y en el Central de la Confederación, durante el plazo de admisión de proposiciones, podrán los concursantes obtener copias de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones facultativas, pliego de condiciones particulares y económicas, cuadros de precios, presupuestos parciales y presupuesto general, mediante el pago de 50 pesetas, y de los planos del proyecto, mediante el pago de 25 pesetas.

Será necesario, para optar a la subasta, el depósito previo de 2.402 pesetas como fianza provisional, equivalente al 1 por 100 del presupuesto de contrata, que podrá hacerse, bien en la Caja de la Confederación, bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España, para ser abonado en la cuenta corriente abierta en la Sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones se hará por cualquiera de estos dos únicos medios: directamente en el Negociado de Obras de las Oficinas Centrales de la Confederación, en horas hábiles de trabajo o utilizando el servicio de Correos de la Administración pública, debiendo, en este último caso, entregarse en una de las Estafetas y dirigirse a esta Confederación como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada.

El plazo de admisión de proposiciones terminará a las trece horas del día 26 del próximo mes de marzo.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado,

no se recibieren dentro de los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán, asimismo, los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito, en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 240.212'82 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de 18 meses, ateniéndose, en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

Valladolid 23 de febrero de 1928.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de...., según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado por esa Confederación con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de un puente sobre el río Agueda, en el camino vecinal de Ciudad-Rodrigo a Martiago, se compromete a ejecutar dichas obras, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones del mismo, por la cantidad de.... (aquí el precio en letra) pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica).

Notas.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar poder notarial que lo autorice.

#### Alcaldía de Roa.

Para dar cumplimiento a la Real orden de 28 de agosto de 1926, que trata del catastro parcelario de fincas rústicas, y debiendo dar principio a las operaciones necesarias en este término municipal, se cita por el presente a todos los contribuyentes tanto ausentes como vecinos, para que en el plazo de quince días procedan al deslinde y señalamiento de límites de sus fincas por medio de mojones, expresando con claridad y exactitud el nombre y apellidos del propietario de indicadas fincas.

Roa 24 de febrero de 1928.—El Alcalde, Ramón Zapatero.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el expediente-propuesta de habilitación de créditos tomados de las existencias del ejercicio anterior

para nutrir consignaciones insuficientes y para satisfacer atenciones que carecen de consignación en el presupuesto de este año de 1928, por acuerdo de la misma de esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, como dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante este plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones procedentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna, pasando a la resolución del Ayuntamiento pleno.

Espinosa de los Monteros 18 de febrero de 1928.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septien.

#### Alcaldía de Haza.

Por el presente anuncio se hace saber que la cobranza voluntaria del impuesto sobre el reparto general de utilidades personal y real, correspondiente a este término municipal del año 1927, se realizará por el Recaudador D. Esteban Moreno Matesanz el día 11 del mes de marzo, desde las nueve de la mañana a las quince en la casa Ayuntamiento, punto designado al efecto, según costumbre.

Dicha cobranza consistirá en el primero y segundo trimestres del referido año, así como los que les corresponda pagar anualmente.

Los que no satisfagan sus cuotas en dicho día pueden hacerlo hasta el día 10 de marzo próximo en la casa-habitación de dicho Sr. Recaudador, residente en la villa de Roa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, tanto vecinos como forasteros, incluidos en el repartimiento.

Haza 23 de febrero de 1928.—El Alcalde, Norberto San Martín.

#### Junta de Mancomunidad del Partido carcelario de Castrogeriz.

Habiendo sido aprobado por la Sección provincial de presupuestos, el de ingresos y gastos de dicho partido, correspondiente al actual ejercicio de 1928, se pone en conocimiento de los pueblos que la componen la cuota que por dicho concepto le corresponde satisfacer:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas.
Arenillas de Riopisuerga.	187'29
Balbases (Los).....	442'99
Barrio de Muñó.....	39'87
Belbimbre.....	52'48
Cañizar de los Ajos.....	49'46

Castellanos de Castro ..	38'19	El Representante en la Provincia,
Castrillo de Murcia .....	93'69	Lucas Sáiz Sevilla.
Castrillo Matajudíos .....	213'53	<i>Zona de Salas.</i>
Castrogeriz .....	789'75	Arauzo de Miel, día 25 de febrero.
Citores del Páramo.....	30'20	Arauzo de Salce, 26 id.
Grijalba .....	87'80	Arandilla, 26 id.
Hinestrosa .....	89'95	Barbadillo Herreros, 27 id.
Hontanas .....	67'32	Barbadillo del Mercado, 28 id.
Iglesias.....	140'43	Brazacorta, 25 id.
Iñero del Castillo.....	99'36	Barbadillo del Pez, 28 id.
Manciles.....	49'06	Baños de Valdearados, 27 id.
Melgar de Fernamental..	896'65	Cabezón de la Sierra, 1 de marzo.
Omillos de Sasamón....	137'39	Campolara, 2 id.
Padilla de abajo.....	168'05	Caleruega, 28 febrero.
Padilla de arriba.....	129'19	Canicosa de la Sierra, 26 id.
Palacios de Riopisuerga..	76'19	Coruña del Conde, 3 de marzo.
Palazuelos de Muñó.....	98'24	Carazo, 1 id.
Pampliega .....	393'88	Cascajares de la Sierra, 4 id.
Pedrosa del Páramo .....	48'73	Castrillo de la Reina, 26 de febrero.
Pedrosa del Príncipe.....	173'37	Castrovido, 27 id.
Revilla-Vallejera .....	177'51	Contreras, 5 de marzo.
Sasamón .....	418'06	Espinosa de Cervera, 3 id.
Tamarón.....	53'41	Gallega (La), 6 id.
Vallejera.....	38'73	Hacinas, 27 de febrero.
Valles .....	155'11	Hinojar del Rey, 4 de marzo.
Villaldemiro.....	62'84	Hontoria del Pinar, 7 id.
Villamedianilla.....	32'52	Hontoria de Valdearados, 1 id.
Villanueva-Argaño.....	75'33	Hortigüela, 2 id.
Villaquirán de la Puebla..	9'52	Hoyuelos de la Sierra, 8 id.
Villaquirán de los Infantes	75'53	Huerta de Rey, 28 de febrero.
Villasandino.....	522'03	Jaramillo de la Fuente, 6 de marzo.
Villasidro .....	50'13	Jaramillo Quemado, 5 id.
Villasilos.....	215'11	Jurisdicción de Lara, 7 id.
Villaverde-Mogina.....	81'70	La Revilla y Ahedo, 3 id.
Villaveta.....	133'75	La Vid y barrios, 5 id.
Villazopeque .....	80'81	Mambrilla de Lara, 2 id.
Yudego y Villadiego....	84'83	Mamolar, 4 id.
Castrogeriz 22 de febrero de		Monasterio de la Sierra, 27 de fe-
1928. =El Alcalde-Presidente, Aga-		brero.
pito Tardajos.		Moncalvillo, 28 id.
		Monterrubio, 1 de marzo.
		Neila, 9 id.
		Palacios de la Sierra, 4 id.
		Peñaranda de Duero, 1 id.
		Pinilla de los Barruecos, 2 id.
		Pinilla de los Moros, 3 id.
		Peñalba de Castro, 6 id.
		Quintanalara, 7 id.
		Quintanar de la Sierra, 3 id.
		Quintanarraya, 26 de febrero.
		Quemada, 27 id.
		Rabanera del Pinar, 28 id.
		Riocavado, 4 de marzo.
		Salas de los Infantes, 9 id.
		San Millán de Lara, 8 id.
		Santo Domingo de Silos, 5 id.
		San Juan del Monte, 2 id.
		Tinieblas, 7 id.
		Tubilla del Lago, 25 de febrero.
		Torrelara, 27 id.
		Valdeande, 2 de marzo.
		Valle de Valdelaguna, 5 id.
		Vadocondes, 8 id.
		Vilviestre del Pinar, 6 id.
		Villabilla de Gumiel, 3 id.
		Villaespasa, 26 de febrero.
		Villanueva de Gumiel, 1 de marzo.

#### Agencia Recaudadora del Impuesto de Rodaje.

Habiéndose acordado por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, con fecha 26 de diciembre de 1927, (*Gaceta* del 13 de enero de 1928), se proceda al cobro del impuesto de rodaje creado por Real decreto-ley de 26 de julio de 1926, se pone en conocimiento de los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre, que queda abierto el período voluntario de cobranza en los pueblos de las Zonas que se indican, con arreglo al itinerario que a continuación se inserta, teniendo en cuenta que, los que no hayan satisfecho el importe de sus recibos en los días que se señalan, deberán hacerlo antes del 29 del mes de marzo para no incurrir en el recargo del 20 por 100 prevenido por la ley, en el pueblo cabeza de la zona o en la capital de la provincia, Huerto del Rey, número 10.

Burgos 11 de febrero de 1928. =

Villanueva de Carazo, 4 id.
Villoruevo, 8 id.
Vizcainos, 6 id.
Zazuar, 5 id.
<i>Zona de Sedano.</i>
Alfoz de Bricia, día 26 de febrero.
Alfoz de Santa Gadea, 27 id.
Altos (Los), 4 de marzo.
Cernégula, 15 id.
Escalada, 8 id.
Masa, 17 id.
Gredilla, 13 id.
Merindad de Valdeporres, 1.º id.
Merindad de Sotoscueva, 2 id.
Moradillo, 12 id.
Orbaneja, 25 de febrero.
Piedra (La), 18 de marzo.
Quintanilla-Sobresierra, 16 id.
Sargentos de la Lora, 23 de febrero.
Sedano, 11 de marzo.
Tubilla, 10 id.
Valle de Manzanedo, 3 id.
Valle de Hoz de Arreba, 29 febrero.
Valle de Valdebezana, 28 id.
Valdelateja, 9 de marzo.
Villaescusa, 24 de febrero.
Quintanaloma, 14 de marzo.
Pesadas, 5 id.
Pesquera, 7 id.
Valle de Zamanzas, 6 id.
<i>Zona de Villadiego.</i>
Acedillo, día 8 de marzo.
Amaya, 2 id.
Arenillas de Villadiego, 22 de febrero.
Barrio de San Felices, 1.º de marzo.
Barrios de Villadiego, 9 id.
Basconcillos del Tozo, 12 id.
Castrillo de Riopisuerga, 3 id.
Coculina, 8 id.
Cuevas de Amaya, 28 de febrero.
Humada, 1.º de marzo.
Montorio, 13 id.
Olmos de la Picaza, día 21 de febrero.
Rebolledo de la Torre, 3 de marzo.
Rezmondo, 3 id.
Salazar de Amaya, 4 id.
Sandoval de la Reina, 4 id.
San Quirce de Riopisuerga, 29 de febrero.
Santa María Ananúñez, 12 marzo.
Sordillos, 8 id.
Sotovellanos, 29 de febrero.
Sotresgudo, 28 id.
Tapia, 7 de marzo.
Tobar, 7 id.
Úrbel del Castillo, 13 id.
Valle de Valdelucio, 11 id.
Villadiego, 26 y 27 de febrero.
Villahizán de Treviño, 28 id.
Villabilla de Villadiego, 9 de marzo.
Villamartin de Villadiego, 2 id.
Villamayor de Treviño, 8 id.
Villanueva de Odra, 2 id.
Villanueva de Puerta, 6 id.

Villavedón, 4 id.  
Valcárceres, 6 id.  
Villegas, 6 id.  
Villusto, 7 id.  
Zarzosa de Riopisuerga, 3 id.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de La Gallega.

Habiendo quedado desierta la subasta de resinación celebrada en esta villa, el día 25 de enero último, el pleno del Ayuntamiento ha acordado señalar el día 11 de marzo próximo, para otra nueva subasta, con el mismo tipo de tasación de 2.575 pesetas anuales por un quinquenio, y los pinos a resinar son 6.530. Queda anulada la presentación por pliegos cerrados, sino que será por pujas a la llana de las 2.575 pesetas para arriba, y respecto de los gastos y honorarios que a este Ayuntamiento se le han originado y que ya tiene satisfechos, se entenderán entre rematante y el Ayuntamiento, a excepción de los del Registro de la propiedad que serán exclusivamente del rematante, en todas las demás condiciones queda obligado el rematante y las nuevas que el Distrito Forestal pueda establecer en la campaña de los cinco años, que empezarán a correr y contarse desde el día 1.º de enero de 1928 y terminarán el día 31 de diciembre del año de 1932.

La Gallega 27 de febrero de 1928.  
=El Alcalde, Hilario Bargailla.

## CAJA DE AHORROS

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.  
A seis meses al **4** por 100.  
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1928

**7.119.702'51 pesetas.**

## A LOS ALCALDES

Teneis plantas de chopo para hacer la Fiesta del Arbol, en la acreditada casa Pérez, de Belbimbre (Villalquirán). Pedid precios.